



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00322-00.

La NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO de esta localidad informó, en primer lugar, que fue admitido el correspondiente trámite de insolvencia propuesto por el encartado HERRERA PAREJA; y, en segundo término, que, en dicho ámbito, se arribó al pertinente acuerdo de pago.

Ahora, una vez revisadas las piezas procesales que integran el expediente, se vislumbra que las denotadas actuaciones se hallan corroboradas con las piezas adjetivas que son conducentes, lo que lleva, a tenor de lo normado por el art. 555 del Estatuto General del Procedimiento, **a suspender la actual tramitación, en torno al mencionado demandado**, hasta tanto se verifique el cumplimiento de dicho pacto o su insatisfacción.

Lo anterior, advirtiéndose que este derrotero adjetivo ya se hallaba paralizado en torno a la otra accionada, es decir LILIANA PATRICIA GARCÍA; y, que **han de suspenderse igualmente las cautelas que recayeron sobre los haberes del mencionado rogado JHON CARLOS HERRERA**; gravámenes que debían ser materializados por los BANCOS AV VILLAS, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, además de los JUZGADOS OCTAVO, SEGUNDO y SÉPTIMO CIVILES MUNICIPALES de la presente localidad. Así, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **envíense los mensajes de datos, con los insertos del caso, ante las citadas entidades y autoridades**, informando lo aquí dispuesto.

En caso de requerirse la cesación de esas afectaciones, el referenciado deudor deberá obrar, según lo reglado por el ord. 6º, art. 553 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7bb9151779b96e7abdc61138e92857bd305ad2798b58f9a90fd59a06dda681**

Documento generado en 19/11/2022 12:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>